

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de lejías líquidas, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 26 de Noviembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia para determinar la cuota con que deberá figurar en las tarifas de la contribución de subsidio la nueva industria de fabricación de lejías líquidas:

La Dirección general de Contribuciones, conformándose con el parecer de la Delegación de Hacienda de Madrid, que considera asimilable la industria de que se trata á la de fabricación del jabón blanco, y sin aceptar el criterio del Ingeniero de Barcelona señor Fort, que en su Memoria sobre las industrias químicas opina que á la fabricación de lejías debe imponerse un tributo de 23 por cada 1.000 decímetros cúbicos, propone la Direc-

ción que se añada á la tarifa de 3.ª un epígrafe señalado con el número 225 bis en esta forma: «Fábricas de lejías líquidas para limpiar suelos y lavar ropas. Pagarán por cada 100 litros de capacidad de los recipientes donde se disuelvan los productos empleados en la fabricación 10 pesetas.»

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones. En ésta se procura que la cuota que haya de satisfacer el contribuyente esté en relación con la capacidad de los depósitos destinados á las manipulaciones, y esto es equitativo, porque indudablemente el beneficio del fabricante ha de aumentar ó disminuir según la cantidad de lejía que elabore. El tipo de 100 litros adoptado por unidad para gravarlo con 10 pesetas guarda también relación con el impuesto á los fabricantes de jabón, á cuya industria se asimila la de que se trata, pues si bien las primeras materias de aquella son menos costosas, también el precio del producto fabricado es menor. El Ingeniero Sr. Fort hará su informe en datos que la Dirección estima equivocados, pues supone que el fabricante de lejía sólo obtiene un beneficio del 6 por 100, y la Dirección entiende que debe ser mayor, á juzgar por el precio que tienen en el mercado las primeras materias empleadas en esa industria, que son el cloruro de cal y las sales de potasa y sosa, y los pequeños gastos de fabricación.

Opina, pues, el Consejo que procede adicionar la tarifa 3.ª con un epígrafe señalado con el núm. 225 bis, en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones que antes se han copiado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el prein-

serto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero 1901.—Allendesalazar.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Las obligaciones procedentes de suministros efectuados directamente á los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar por varios particulares nacionales y extranjeros están siendo objeto de constantes, y forzoso es reconocer, que justas reclamaciones. Estas obligaciones debieron ser satisfechas por los propios Cuerpos, y lo hubieran sido seguramente si éstos hubiesen recibido las consignaciones que por todos conceptos les correspondía; pero como no sucedió así, unas veces por los naturales accidentes de la guerra, y otras por la dificultad de obtener los recursos necesarios para las cuantiosas necesidades de la misma, resulta que continúan aún sin pagar tan preferentes atenciones. Aplazar este pago hasta que se ultimen las liquidaciones de los Cuerpos en cuyo pasivo figura hoy esta obligación, siquiera se practiquen estas liquidaciones por el procedimiento abreviado que se establece en la Real orden de 7 de Marzo del año último, daría ocasión seguramente, por el tiempo que en ello ha de invertirse, á nuevas y apremiantes reclamaciones, con tanto más motivo cuanto que, siendo innegable que estas obligaciones constituyen un descubierto de la guerra, no es posible hacer en justicia, por razón de formalismos administrativos, distinción al-

guna entre ellas y otras del mismo carácter que vienen reconociéndose, liquidándose y pagándose;

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda desde luego al reconocimiento y liquidación de los créditos procedentes de suministros efectuados directamente á los Cuerpos de Ejército de Ultramar que se hallan pendientes de pago, teniendo en cuenta los contratos ó antecedentes en que se funde la ejecución de este servicio.

2.º Que una vez reconocidos, liquidados y aprobados de Real orden estos créditos, se expidan certificaciones expresivas del importe que corresponda á cada interesado, conforme se previno para casos análogos en la Real orden de 17 de Octubre último.

3.º Que el importe de estos créditos se satisfaga por la Caja de la Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda, con aplicación á los recursos de carácter extraordinario arbitrados ó que se arbitren con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1899, para atender á los descubiertos de la guerra.

4.º Que los pagos se justifiquen con los certificados de que se ha hecho mérito, previa la entrega que deberán verificar los interesados de los documentos originales representativos de sus créditos, debidamente legitimados, ó de aquellos otros que en su equivalencia se les entregue; y

5.º Que unos ú otros se remitan, una vez verificado el pago de los créditos, al Ministerio de la Guerra, para que, dándoles el debido destino, acuerde que se formulen los cargos correspondientes á los Cuerpos de que procedan para que, al practicar

la liquidación de éstos, surtan los efectos debidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.—*Linares*.

Señor...

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en el *Diario oficial* de este Ministerio y en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de los Jefes y Oficiales de movilizadas y Prácticos procedentes de Ultramar que aun no han sido clasificados por falta de antecedentes, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos esta circunstancia, y que, á medida que la Comisión clasificadora vaya reuniendo los datos necesarios que tiene pedidos, tanto á las Autoridades correspondientes como á los interesados, se procederá á la oportuna clasificación, y entonces les será concedido un plazo de dos meses para que soliciten el retiro que pudiera corresponderles á los que tuvieren derecho á él, ó el pasaje con abono de dos pagas de marcha para regresar á Ultramar, si así les conviniere, en la forma y concepto que determinan la ley de 11 de Abril del año próximo pasado (C. L., núm. 88) y Real orden circular de 17 del mismo mes (D. O., número 84).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.—*Linares*.

Señor...

Relación que se cita

Segundo Teniente, don Antonio Muñoz Cos.

Primer Teniente, don José Xapelli Miguel.

Capitán don Maximino Zaragoza Rodríguez.

Primer Teniente, don Manuel Díez González.

Práctico, don Enrique González Quijano Varona.

Segundo Teniente, don Antonio Llodrá Matehut.

Otro, don José Cabezali Martín.

Otro don Pedro Bolinches Arandija.

Primer Teniente, don Desiderio Rodríguez Pumariega.

Segundo Teniente, don Angel Vaquero Morán.

Capitán, don Luciano Córdoba Pascual.

Comandante, don José María Eguiñor.

Segundo Teniente, don Isidro Prieto Bragado.

Primer Teniente, don Andrés Suárez Rodríguez.

Comandante, don Manuel S. Agudín.

Coronel, don Ramón C. Llano.

Segundo Teniente, don Justo Fernández Carvajal.

Primer Teniente, don Juan Toral Sagristá.

Segundo Teniente, don Ceferino A. Moya.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Para la aplicación de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos podrán solicitar el examen de ingreso para Facultad en las Secretarías de las Universidades en la segunda quincena de los meses de Abril y Agosto, previa presentación del certificado de haber obtenido el grado ó el título de Bachiller y abono de 17 pesetas en metálico, que se distribuirán en la forma prevenida en las Reales órdenes de 7 de Agosto y 20 de Diciembre de 1900.

2.º Los exámenes de ingreso darán comienzo en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades en los primeros días de Mayo y de Septiembre, debiendo quedar terminados el día en que principien los exámenes de los alumnos libres.

3.º Los alumnos aprobados en el examen de ingreso de Septiembre que deseen matricularse como alumnos libres de Facultad en la convocatoria de este mes, podrán efectuarlo del 5 al 20 del mismo, previa la justificación ordenada.

4.º En los Institutos de segunda enseñanza quedarán terminados, antes de dar comienzo las vacaciones de fin de curso, los exámenes del grado de Bachiller de todos los alumnos que los hubieren solicitado.

5.º El examen de ingreso se verificará en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias con arreglo á un programa único para las facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y otro para las de Ciencias, Medicina y Farmacia.

6.º A este fin, los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades formarán el programa con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto mencionado, remitiéndolo, por conducto de los Rectorados, á este Ministerio en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha. Todos los programas serán sometidos á informe del Consejo de Instrucción pública, que propondrá los programas únicos correspondientes á Filosofía y Letras y á Ciencias, los cuales, aprobados que sean por este Ministerio, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*.

7.º Los Claustros de todas las Facultades, siempre que lo acuerden por mayoría, podrán proponer las variaciones que consideren convenientes en los programas de ingreso.

8.º Al Consejo de Instrucción pública será sometida cada cinco años la revisión completa de los programas únicos de ingreso en Facultades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1901.—*G. Alix*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

ESCUELAS ESPECIALES

En la Escuela de Veterinaria de Madrid se halla vacante la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Y en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y en art. 13 del Real decreto de 27 de Julio último, se anuncia la provisión de dicha cátedra á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos numerarios excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga de las demás Escuelas de Veterinaria, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1859.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios, en el preciso término de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; teniendo entendido que serán excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique desde luego, sin otro aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de segunda enseñanza de Canarias, Lugo, Palencia, Soria y Zamora, y en los locales de Baeza, Jovellanos de Gijón y Mahón, las plazas de Profesor especial de Gimnástica, dotadas con la retribución anual de 1.000 pesetas, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncian á concurso entre Profesores de Gimnástica y excedentes de la suprimida Escuela Central de Gimnástica, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, abriéndose á este efecto un plazo improrrogable de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Acompañarán á las solicitudes partida de bautismo ó del Registro civil, legalizada en debida forma si procediera del interesado, certificado del Registro general de penados del Ministerio de Gracia y Justicia, probatorio de no hallarse impedido de ejercer cargos públicos, y el título de Profesor de Gimnástica, ó en su defecto certificado de tener hechos y aprobados los ejercicios de reválida como Profesor de Gimnástica, de con-

formidad con el Real decreto de 14 de Octubre de 1896.

Podrán acompañar también cuantos documentos de méritos y servicios crean convenientes.

Los aspirantes especificarán en sus instancias el orden de preferencia de los establecimientos á que deseen ser destinados.

3.ª Se excluirán las instancias que llegaren al Registro general después del día siguiente al del término de la convocatoria.

4.ª Los aspirantes que sean Profesores interinos ó funcionarios públicos y los excedentes de la suprimida Escuela Central de Gimnástica bastará que acompañen á sus instancias hoja de servicios certificada y con la póliza correspondiente, sin cuyo requisito perderá su valor.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En la Escuela especial de Veterinaria de León se halla vacante, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Procedimientos de herrado y forjado y reconocimiento de animales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el artículo 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les batará acreditar mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anun-

cio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supre-

sión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Estadística

Sanidad

Núm. 32

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 9 de Enero</i>				
San Francisco	Hembra	»	15 años	Tuberculosis.
San Andrés	Varón	»	2	Sarampión.
San Lorenzo	Idem	Casado	55	Cancer.
Catedral	Hembra	Viuda	90	Apoplejía.
San Miguel	Idem	»	15 días	Meningitis.
Catedral	Idem	»	3 m 20 d	Atrepsia.
Idem	Varón	Casado	60 años	Lesiones en el hígado.
<i>Día 10 de Enero</i>				
San Lorenzo	Varón	»	3 años	Tos ferina.
Idem	Hembra	Viuda	83	Apoplejía.
<i>Día 11 de Enero</i>				
San Miguel	Varón	»	9 años	Enteritis.
Santa Marina	Idem	»	3	Bronquitis.
Catedral	Hembra	Casada	58	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Varón	Viudo	66	Enteritis aguda.
Idem	Hembra	Casada	35	Cercionoma de la matriz.
Idem	Varón	Viudo	73	Caquexia cardiaca.
<i>Día 12 de Enero</i>				
Santiago	Hembra	Casada	48 años	Disenteria.
San Pedro	Varón	»	3	Sarampión.
San Lorenzo	Hembra	»	5	Tuberculosis intestinal.
San Andrés	Varón	»	7 meses	Enteritis.
Catedral	Idem	»	2 años	Quemaduras.
San Miguel	Idem	Casado	72	Pulmonía.
Salvador	Hembra	»	4	Sarampión.
San Juan	Idem	Casada	62	Tuberculosis.
Catedral	Varón	Soltero	22	Idem.
Idem	Hembra	Viuda	77	Disenteria.
Idem	Varón	se ignora	50	Demencia generativa.

Córdoba 12 de Enero de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 237

Cuarto trimestre de 1900.

CUENTA

del cuarto trimestre del año natural de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	63.942	45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	50.803	92
CARGO.....	114.746	37
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	60.505	26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	54.241	11

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
1 Propios.....	16.277	16	16.881	17	33.158 33
2 Montes.....	»	»	»	»	»
3 Impuestos.....	2.687	39	2.664	44	5.351 83
4 Beneficencia.....	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	566	80	600	»	1.166 80
8 Ampliación.....	3.790	64	»	»	3.790 64
9 Resultas.....	102.422	44	12.206	26	114.628 70
10 Recursos legales para cubrir el déficit	8.071	13	18.452	05	26.523 18
11 Reintegros.....	»	»	»	»	3 85
CARGO.....	133.819	41	50.803	92	184.623 33
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	16.011	30	7.815	89	23.827 19
2 Policía de seguridad.....	3.150	34	1.569	26	4.719 60
3 Policía urbana y rural.....	1.616	»	2.638	»	4.254
4 Instrucción pública.....	4.225	06	4.189	38	8.414 44
5 Beneficencia.....	4.427	48	4.632	37	9.059 85
6 Obras públicas.....	877	36	1.855	75	2.733 11
7 Corrección pública.....	1.317	22	1.500	22	2.817 44
8 Montes.....	»	»	»	»	»
9 Cargas.....	25.029	02	26.164	83	51.193 85
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	9.693	15	9.693 15
11 Empréstitos.....	279	19	446	41	725 60
12 Ampliación.....	12.527	24	»	»	12.527 24
13 Resultas.....	416	75	»	»	416 75
14 Devoluciones.....	»	»	»	»	»
DATA.....	69.876	96	60.505	26	130.382 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 3 de Enero de 1901.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba á 5 de Enero de 1901.—El Regidor Interventor, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Marquez—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 246

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	OPERACION	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
Del 30 de Enero al 5 de Febrero y siguientes									
4150	La Caida.....	Antimonio.	D. Pedro de Mesa Alvarez, hoy Banco de Castilla.....	D. Manuel Enriquez Demarcación.....	Haza de la Parrilla.....	Fuente Obejuna No constan.....			
4235	La Temeridad.....	Hierro.....	Enrique Muñoz de la Gala.....	Antonio Padillo.....	Aldoa de la Cardanchosa.....	Idem.....			
4308	La Sorpresa.....	Hulla.....	Banco de Castilla.....	Manuel Enriquez.....	La Raña.....	Idem.....			
Del 4 al 11 de Febrero									
4308	La Sorpresa (continuación)	Hulla.....	Banco de Castilla.....	D. Manuel Enriquez Demarcación.....	La Raña.....	Fuente Obejuna No constan.....			
4265	Paula.....	Plomo.....	D. Antonio Sinoga Barba.....	Idem.....	Egido de la Cruz de Piedra.....	Idem.....			
4559	Dem.ª á 3.ª Cerro Muriano	Cobre.....	Manuel Ortigosa de los Rios	D. Ricardo Eshott.....	Reconocimiento Dehesa de Campo bajo.....	Córdoba.....	Guadalupe, núm. 3.903. Enriqueeta, núm. 3.977.....		D. Ricardo Eshott Carr. Idem.....
Del 10 al 17 del mismo									
4308	La Sorpresa (continuación)	Hulla.....	Banco de Castilla.....	D. Manuel Enriquez Demarcación.....	La Raña.....	Fuente Obejuna No constan.....			
4303	San Juan.....	Plomo.....	D. Antonio Rios Pérez.....	Idem.....	Dehesa de la Zarza.....	Idem.....			

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 21 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien correspondá; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 21 de Enero de 1901.—El Gobernador: P. O., Luis Rodríguez.